



MFD
PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2021-00094-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez el presente trámite, con el atento informe que se encuentra en trámite de calificación la demanda. Sirva ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 01 de marzo de 2021.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo introductorio de la demanda y los documentos que la acompañan, considera este Despacho que el proceso VERBAL de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE PERTENENCIA de MENOR CUANTÍA promovido a través de apoderado judicial por YENIS ROCIO MENESES SILVA y VICTOR HUGO MANTILLA GRANDE, adolece de defectos que imponen su inadmisión, por lo que la parte actora deberá:

- Acredite el estado civil de los demandantes YENIS ROCIO MENESES SILVA y VICTOR HUGO MANTILLA GRANDE, toda vez que en el acápite denominado “hechos” indicó que sostienen una relación sentimental y que de la misma nació un niño menor de edad.
- Aclarar el numeral segundo del acápite denominado “hechos”, en consideración a que en el mismo se indicó que, los demandantes YENIS ROCIO MENESES SILVA y VICTOR HUGO MANTILLA GRANDE han ejercido actos de señor y dueño del inmueble objeto de usucapir, desde el mes de julio año 2008, pero no especificó de forma clara y exacta de qué manera ingresaron o llegaron a ejercer la posesión del apartamento.
- Allegue el certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro en el inmueble de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., con una fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que el allegado junto con la demanda, data del mes de julio del año 2020.
- Aporte el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga del bien objeto a usucapir, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-311853, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que el allegado junto con la demanda, data del mes de julio del año 2020.
- Allegue el certificado de existencia y representación legal del Edificio Villankara P.H., expedido por el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga –INVISBU-, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que el allegado junto con la demanda, data del mes de octubre del año 2019.
- Aporte al expediente el avalúo catastral actualizado del inmueble que pretende usucapir, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para fines previstos en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.
- Adecué la solicitud de prueba testimonial de los señores OLGA LILIANA BONILLA TRIANA, MARÍA HELENA GRANDE, MARLENE ALTAGRACIA GUTIÉRREZ MEJÍA y JAIRO BRAVO PEREIRA de conformidad con lo previsto en el Artículo 212 del C.G.P, esto es, indicando en forma detallada los hechos que pretenden probar.
- Adecue la solicitud de inspección judicial, haciendo especial énfasis en la identificación y descripción del predio respecto del cual se pretende la declaratoria de pertenencia.



- Señale si ha realizado mejoras por cuenta propia sobre el inmueble, en caso afirmativo indique en qué consisten y el valor al que ascienden los mismos y si estas se encuentran debidamente legalizadas ante la autoridad municipal competente.
- Adjuntar la demanda como mensaje de datos para el traslado y archivo del juzgado, conforme lo establece el artículo 89 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla. Como quiera que fueron varias las irregularidades formales en las que incurrió el demandante al momento de elaborar la demanda, y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la misma, se ordena a la parte interesada, que para la subsanación deberá presentar debidamente INTEGRADA la demanda en un solo escrito junto con las copias para los traslados, so pena de tenerla por no subsanada.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y anexos se acercaren en forma de mensaje de datos y formato PDF.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al DR. JUAN CARLOS CELIS ARIZA para que actúe en representación de los derechos e intereses de los demandantes, conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado al expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Maria

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO
JUEZ**